

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

QUE SE DENOMINA AVICOLA AVIFIP S.A. ===

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00=====

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.=====

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de Septiembre de dos mil
doce, ante mí, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Público Titular Décimo
Sexto de éste Cantón, comparecen: las siguientes personas: a) el señor FIDEL
ALFONSO PEREIRA VERA quien declara ser ecuatoriano, casado, de
profesión comerciante; b) VILMA ELIZABETH BRAVO VERA, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, empleada. Todos por sus propios derechos y
domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
una por la cual conste la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima y
demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-
Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir la compañía anónima denominada AVICOLA AVIFIP S.A.; a) el
señor FIDEL ALFONSO PEREIRA VERA quien declara ser ecuatoriano,
casado, de profesión comerciante; b) VILMA ELIZABETH BRAVO VERA,
quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada. Todos por sus propios derechos
y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La
compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones
de la ley de compañía las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le



Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

1 aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVICOLA**
3 **AVIFIP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
4 **NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
5 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima
6 que se denominará **AVICOLA AVIFIP S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, la
7 misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
8 Reglamentos que se expidieren **ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO**
9 **SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: A) Compraventa por mayor y menor de
10 aves, ganado vacuno, porcino, ovino, etc.; Producción, Comercialización y
11 Distribución de aves y productos cárnicos al por mayor y menor, insumos y
12 alimentos para aves, ganado vacuno, porcino; compraventa y distribución de
13 maíz y granos, venta de aves, ganado vacuno, porcino, en estado natural,
14 procesados y al menudeo; compraventa de materia prima para la producción y
15 distribución de alimentos para aves como pollos, gallinas, patos, pavos, etc.
16 ganado vacuno, porcino, ovino, etc.; exportación de implementos y productos
17 avícolas; Exportación, producción y distribución de camarón y pescado; B)
18 Importación de maquinarias e insumos agrícolas; compraventa de materia prima
19 producción y distribución de agua destilada, jugos, y toda clase de alimento
20 masivo para el consumo humano; compraventa de bebidas gaseosas y licores;
21 compraventa de bienes muebles para la oficina, el hogar, consultorios médicos,
22 etc.; compraventa de bienes raíces y acciones para si, Importación de equipos
23 tecnológicos, compraventa de repuestos para vehículos y maquinarias agrícolas;
24 compraventa de vehículos y maquinarias agrícolas; C) Exportación y venta de
25 equipos deportivos, Importación de motos y bicicletas, juguetes; Compraventa de
26 materiales para la Construcción y toda clase de equipos ferreteros y accesorios de
27 ferretería; Exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, vitaminas,
28 suplentes nutricionales, medicina natural y alternativa; materia prima para la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexo
del Cantón Guayaquil

1 industria farmacéutica embazar, empacar, etiquetar, producir, fabricar, instalar,
2 dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, máquinas y maquinarias para
3 la industria cosmética y farmacéutica y demás bienes a saber: productos
4 cosméticos, farmacéuticos e higiénicos; equipos y sistemas de comunicación y
5 telecomunicaciones; máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura;
6 toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo computadoras;
7 equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgico, dental y de laboratorio,
8 reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implemento de uso
9 hospitalario en general; productos químicos, materia activa o compuestos, para la
10 rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas
11 sus aplicaciones y formas; aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para
12 oftalmología, lentes, gafas, y otros; productos dietéticos, productos alimenticios
13 para el consumo humano, animal o vegetal; productos de consumo masivo;
14 productos y artículos para la higiene personal y de limpieza en general; producto
15 especiales para bebés; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación,
16 envasados, bebidas alcohólicas, perfumería y cosméticos; productos plásticos
17 para uso doméstico, industrial y comercial; importar, exportar, comercializar,
18 distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y
19 reparar toda clase de equipos, maquinarias y demás bienes a saber: Equipos y
20 sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Máquinas y maquinarias para la
21 industria y la agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos
22 incluyendo electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos,
23 tarjetas de prepago, accesorios; todo tipo de materiales de construcción; toda
24 clase de artículos de ferretería; equipo especial contra incendios; suministros para
25 bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios,
26 empresas, negocios e industrias; artículos de deporte y atletismo; toda clase de
27 libros; papelería, suministro de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías;
28 máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; artículos de cosmética;



1 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia, prima conexas;
2 juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y
3 comercial **D)** A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor,
4 intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas,
5 nacionales o extranjeras; A realizar actividades comerciales mediante la
6 adquisición de franquicias de marcas o productos o servicios; Explotar y disponer
7 de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y
8 marcas distintas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o
9 trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los
10 actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas y otros
11 documentos para beneficiarse de sus réditos, actividades de servicios e
12 intermediación comercial; cobranzas de cuentas, compra-venta de pequeñas o
13 medianas empresas, servicios técnicos, industriales, administrativos, de asesoría
14 y prestación de servicios profesionales; Promociones comerciales; **E)** Instalación,
15 explotación y administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista
16 diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas
17 y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material
18 telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de
19 teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; **F)** Se dedicará a
20 la prestación de servicios profesionales, empresariales e industriales; prestación
21 de servicios contables, administrativos; Prestación de servicios técnicos y
22 especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, motores,
23 maquinarias industriales, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de
24 telecomunicaciones, máquinas de elevación y manipulación, equipos de
25 refrigeración y congelación y equipos de control de los procesos industriales;
26 servicios de lectura de medidores; prestación de servicios petroleros y conexos;
27 prestación de servicios en el área de la construcción civil o arquitectónica;
28 proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadera, etc. y demás

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 artículos o actividades del mercado permitidos por la ley. **ARTICULO**
2 **TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta ciudad de
3 Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en
4 cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de
5 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración
6 de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
7 inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo
8 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-
9 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-**
10 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL
11 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**
12 que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El
13 capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
14 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones
15 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada
16 una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la
17 Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.
18 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
19 numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO**
20 **SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la
21 calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de
22 Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de
23 accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
24 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a
25 que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de
26 accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente
27 con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de
28 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores
2 que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o
3 en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no
4 surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro
5 de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá
6 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente.
7 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
8 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-
9 **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones,
10 que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se
11 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o
12 certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente
13 talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o
14 destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa
15 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
16 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se
17 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir
18 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del
19 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
20 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
21 anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones
22 libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los
23 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
24 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este
25 derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por
26 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas
27 que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este
28 derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho
2 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos
3 certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones
4 determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de
5 Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de
6 Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados
7 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de
8 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
9 del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada
10 acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
11 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
12 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción
13 ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos
14 cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL**
15 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
16 **DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de
17 Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO**
18 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**
19 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
20 la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y
21 reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de
22 dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos
23 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
24 ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos
25 puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
26 uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el
27 orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando
28 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
2 General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:
3 A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la
4 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y
5 designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
6 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C)
7 Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y
8 Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los
9 negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán
10 aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
11 procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario,
12 administradores y más integrantes de los organismos de administración de la
13 compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F)
14 Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión,
15 escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía,
16 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar
17 mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales
18 para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la
19 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las
20 modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en
21 el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**
22 **NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
25 La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá
26 ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario
27 Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no
28 será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de
2 los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
3 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá
4 quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está
5 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
6 pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la
7 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá
9 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
10 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
11 Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda
12 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
13 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas
14 concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
17 la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá
18 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
19 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda
20 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
22 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
23 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
24 resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
25 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá
27 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
28 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán
2 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración
3 de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta
4 General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.
5 Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía,
6 pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc.
7 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales
8 será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión,
9 salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se
10 refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda
11 limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este
12 caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos
13 concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
14 mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que
15 consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas
16 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles,
17 escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los
18 puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta
19 Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada
20 Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el
21 artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.
22 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**
23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la
24 Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo
25 décimo octavo del presente Estatuto Social al Presidente y al Gerente General le
26 corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en
27 forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto
28 Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley
2 de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y
3 actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**
4 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la
5 compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que
6 al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido
7 en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus
8 atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**
9 **DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN**
10 **DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez
12 por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
13 completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.
14 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado
15 de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de
16 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las
17 reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta
18 General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
19 resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán
20 el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La
21 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y
22 en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de
23 Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
24 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
25 liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Los
26 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía
27 **AVICOLA AVIFIP S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura
28 pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor **PADEL**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 **ALFONSO PEREIRA VERA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
2 **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de
3 un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una de ellas; **DOS)** La
4 señorita **VILMA ELIZABETH BRAVO VERA** de nacionalidad ecuatoriana,
5 ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados
6 Unidos de Norte América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**
7 **SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el
8 veinticinco por ciento del capital suscrito, es decir, la suma total de
9 **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**
10 en numerario, como consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
11 Capital de la compañía, abierta en el **BANCO DEL PACIFICO** que se agrega a
12 la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas
13 fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y
14 cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas
15 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años,
16 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el
17 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA:**
18 **CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo
19 necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando
20 constancia que desde ya autorizan al Abogado Francisco Eduardo Sánchez Torres
21 para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la
22 Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. **Ab.**
23 **Francisco Sánchez Torres Reg. # 09-2002-141 del Foro de Abogados. Hasta**
24 **aquí la minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el
25 contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda
26 elevada a Escritura Pública.- Las comparecientes me exhibieron sus documentos
27 de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la
28 numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el

DEPOSITO A PLAZO No. 261580761
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
AVICOLA AVIFIP S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PEREIRA VERA FIDEL ALFONSO Id No. 0914430210		\$ 199.75
BRAVO VERA VILMA ELIZABETH Id No. 0922634118		\$ 0.25
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2012-10-22
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida y domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-09-21

p. Banco del Pacífico

 **BANCO DEL PACÍFICO S.A.**
OFICINA PRINCIPAL
Jenny González Tomala
Jenny González Tomala
gonzalez tomala jenny susana

No. 003530

Rev. 07-07



[illegible]

Mr. Vance

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0043
NUMERO

0914430210
CEDULA

PEREIRA VERA FIDEL ALFONSO

GUAYAS
PROVINCIA
JIMENA
PARACURIA

GUAYACUL
CACTON
LA PASADERA - GUASMO
ZONA

FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Rz. Dussier
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Nuestro Pueblo Delmas Sano
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 092263411-8

BRavo VERA VILMA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/CABO /CONCEPCION/
20 AGOSTO 1984
005- 0922 43225 F
LOS RIOS/ BARAHONA
CLEMENTE BARRERAZ 1984

CUATORIANA***** E4444I4444

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO Y BRAVO PEREIRA
ESTHER Y VERA ALVARADO
GUAYAQUIL 07/09/2009
07/09/2021
REN 1791541

12. Hacia 9.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

399-0010 0922634118
NÚMERO CÉDULA

BRavo VERA VILMA ELIZABETH

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
URBENA LA PRADERA - GUASMO
PARROQUIA ZONA

Rebeca Bravo R.
RESPONSABLE DEL PUNTO DE LA VOTA

13. Domicilio
Dr. Rodolfo Pérez Fierro
Núcleo Político, Pichincha, Barrio
San Carlos Chacabamb





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 3:39:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- AVICOLA AVIFIP S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

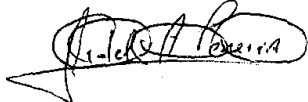
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

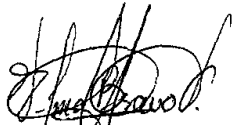
Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas
sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe..



FIDEL ALFONSO PEREIRA VERA

C. C. No. 0914430210

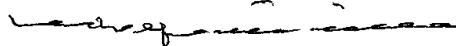
C. V. No.



VILMA ELIZABETH BRAVO VERA

C. C. No. 0722634118

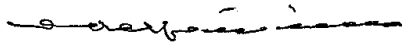
C. V. No.



NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO.

FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON. - En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ.DJC.6.12.0006170**; dictado por el Abogado **EFREN ROCA SOSA**. Especialista Jurídico de Compañías, de fecha 10 de Octubre de 2012, se tomó nota de dicha resolución, y al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVICOLA AVIFIP S.A.**, celebrada, el 24 de Septiembre del 2012.

LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -
Guayaquil, 19 de Octubre del 2012.-

[Firma manuscrita]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.096
FECHA DE REPERTORIO: 22/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 09:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006170, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 10 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía AVICOLA AVIFIP S.A., de fojas 122.678 a 122.697, Registro Mercantil número 19.094.

ORDEN: 57096




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Octubre de 2012

\$24.00

REVISADO POR: 

Nº 384343

IMP. K24, S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0029481

Guayaquil, 11 DIC 2012

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVICOLA AVIFIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm
